

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

El Director General de la CRA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las concedidas por la ley 99 de 1993, el artículo 10 de la ley 388 de 1997 y demás normas que reglamenten la materia y

CONSIDERANDO

Que la Corporacion Autonoma Regional del Atlántico- CRA, en coordinación con CORMAGDALENA y el DAMAB, conformaron la comisión conjunta encargada de llevar a cabo el proceso de ordenación de la cuenca hidrográfica de la Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, en el Departamento del Atlántico, de conformidad con lo contemplado en el Decreto 1729 de 2002. El mismo se cristalizó mediante el Acuerdo de Comisión Conjunta No 0001 de 2007, por la cual se adoptó el Plan de Manejo y ordenación de la mencionada Cuenca Hidrográfica.

Que el Plan de Manejo y ordenación de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, constituye determinante ambiental de los procesos de ordenamiento territorial de los entes territoriales con incidencia en la cuenca, como lo indica el artículo 10 de la ley 388 de 1997.

Que de acuerdo al artículo 10 de la ley 388 de 1997, los municipios y distritos en el proceso de elaboración y adopción (también en el de revisión y ajuste numeral 4º artículo 28) de los planes de ordenamiento territorial deberán tener en cuenta las siguientes determinantes relacionadas con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales, así:

“a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales, por las entidades del Sistema Nacional Ambiental, en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales;

b) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, en las zonas marinas y costeras; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción; y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

c) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales”.

Que el mencionado artículo 10 de la ley 388 de 1997, también se refiere a otros aspectos que también constituyen determinantes no ambientales, de los planes de ordenamiento territorial tales como:

“...2. Las políticas, directrices y regulaciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles consideradas como patrimonio cultural de la Nación y de los departamentos, incluyendo el histórico, artístico y arquitectónico, de conformidad con la legislación correspondiente.

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas relativas a la red vial nacional y regional, puertos y aeropuertos, sistemas de abastecimiento de agua, saneamiento y suministro de energía, así como las directrices de ordenamientos para sus áreas de influencia.

4. Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley.”

Que del numeral 1º del artículo 10 de la ley 388 de 1997, se desprende que no solo los Planes de Ordenación de Cuencas Hidrográficas constituyen determinantes ambientales de los Planes de Ordenamiento Ambiental, sino también los aspectos relacionados con el ambiente, reglamentados por las respectivas autoridades, a saber

NORMAS AMBIENTALES CONSTITUTIVAS DE DETERMINANTES	ENTIDADES RESPONSABLES
Ley 99 de 1993	Entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental SINA
Decreto ley 2811 de 1997	Quienes ejercen funciones de autoridades ambientales
Zonificación generada por el IDEAM	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia-IDEAM
Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales	Dirección Marítima -DIMAR

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

renovables, en las zonas marinas y costeras;	
las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica	CARS o AUTORIDADES AMBIENTALES URBANAS
Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales:	Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales- UAESPNN
Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales	Autoridades Nacionales, Regionales y Locales, que integran el Sistema Nacional de Atención y Prevención de desastres. SNPAD

Que las mencionadas determinantes hacen parte del contenido estructural del componente general de los Planes de Ordenamiento Territorial, traducándose en normas urbanísticas estructurales de este, como lo establece el numeral 2 del artículo 12 y numeral 1.5. del artículo 15 de la ley 388 de 1997.

Que en complemento de lo anterior, de acuerdo al párrafo del artículo 17º del Decreto 1504 de 1998 por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el Decreto 3600 de 2007 por el cual se reglamentan las disposiciones de las leyes 99 de 1993 y 388 de 1997 relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural define en el artículo 9º las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales señalando que en el proceso de formulación, revisión y/o modificación de los planes de ordenamiento territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible, de acuerdo con las características ambientales del territorio, podrán

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

establecer las condiciones para que los municipios adopten un umbral más restrictivo y definirán las densidades máximas a las que se sujetará el desarrollo de los suelos suburbanos.

Que el artículo 10 del mismo decreto 3600 de 2007, modificado por el Decreto 4066 de 2008, indica: “Corresponderá a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible definir la extensión máxima de los corredores viales suburbanos respecto del perímetro urbano. Bajo ninguna circunstancia podrán los municipios ampliar la extensión de los corredores viales que determine la autoridad ambiental competente”. El artículo 21º del mencionado decreto sobre las condiciones generales para el otorgamiento de licencias para los distintos usos en suelo rural y rural suburbano, contempla expedición de licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano sujetándola al deber de conservar y mantener las masas arbóreas y forestales en suelos con pendientes superiores a cuarenta y cinco grados (45º), en las condiciones que determine la autoridad ambiental competente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas ambientales.

Que a lo largo de la normatividad ambiental existente en Colombia, se establecen determinantes ambientales que deben ser tenidos en cuenta en la ordenación del territorio, así mismo, estas determinantes se generan en las limitaciones derivadas del estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio, en las disposiciones sobre los recursos naturales en zonas marinas y costeras, en las disposiciones expedidas por las Corporaciones Autónomas Regionales u autoridades ambientales sobre áreas protegidas en sus distintas categorías, manejo de cuencas hidrográficas y áreas de principal importancia ecosistémica, disposiciones sobre parques y reservas forestales nacionales y las relacionadas con la prevención y amenaza de riesgos naturales.

Que guardando coherencia con lo anterior, el Capítulo 5º del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010, “Estado Comunitario Desarrollo para Todos” adoptado por la ley 1151 de 2007, incorporo la necesidad de definir las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial, a partir de las cuales se definirán las estructuras ecológicas, los elementos de la biodiversidad, la oferta de recursos naturales y las condiciones de riesgo como soporte para el ordenamiento territorial. De conformidad con el Plan dicha labor deberá ser desarrollada de manera conjunta con el apoyo y orientación del MAVDT y de las autoridades ambientales regionales y locales.

Que con base en el fundamento normativo descrito y el soporte técnico que brinda el POMCA, como lo es la zonificación derivada de esta y los planes de ordenamiento territorial de los municipios que integran la Cuenca de la Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, la CRA contrato la construcción de determinantes ambientales

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

para la mencionada cuenca ordenada, con el propósito de servir de instrumento de control de la gestión ambiental en los procesos de ordenación, revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial.

Que para el desarrollo de dicha labor se tomo como fundamento inicial, los instrumentos de ordenación ya establecidos por la Corporacion, concretamente el plan de gestión ambiental regional PGAR, el cual organizo el territorio que integra la totalidad de la jurisdicción de la CRA en cuencas, y principalmente para el caso en concreto, el plan de ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorca y los arroyos grande y león priorizados previamente en el PGAR.

Que acto seguido se adelanto la identificación y caracterización de la información existente para la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, es decir, la normatividad ambiental en general, que constituyen determinantes ambientales, así como la específica para el caso de la Cuenca, tales como la información documental y cartográfica existente, en el mismo sentido aprovechando los procesos de revisión y ajuste de los POT municipales, se revisaron cada uno de estos, identificando los conflictos entre los municipios que integran la Cuenca a saber: Barranquilla, Puerto Colombia, Galapa, Tubará y Baranoa, generando una propuesta de Determinantes Ambientales que contenga los siguientes aspectos: Estructura Ecológica Principal, Regulaciones de Uso y Orientaciones de Uso para áreas no ambiental.

Que mediante Acto Administrativo, se genero una propuesta inicial de Estructura Ecológica Principal para la Cuenca.

Que en merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Definir las siguientes determinantes ambientales por Municipios que integran la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorca y los arroyos grande y león.

1. PARA EL MUNICIPIO DE BARANOA

1.2.1 Afluentes Principales: Arroyo Grande

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Arroyo Grande tiene una extensión de 5.432,21 m. en los límites del Municipio de Baranoa.

Debido a la importancia que tiene Arroyo Grande en la conectividad hídrica de la Cuenca Hidrográfica de Mallorcaín, se definieron dos áreas especial importancia, que se detallan y describen a continuación:

- Zona de Protección
- Zona de Preservación

a. Zona de Protección

Son franjas de suelo de 30 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo, paralelas a cada lado del cauce del mismo. Esta Zona de Protección, tiene un área total de 323.819 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Uso Principal:** Protección.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Concesión de Agua, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuarios, Industriales, Residencial, Minería, Comercial, Explotación Forestal, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva o contemplativa.
	Institucional	Estaciones de monitoreo ambiental.
RESTRINGIDO	Concesión de Agua	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.
	Infraestructura	Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

PROHIBIDO	Agropecuario	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Explotación Forestal	Tala y rocería de la vegetación.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

b. Zona de Preservación

Son franjas de suelo de 50 m. a la redonda de protección, medidos a partir de la zona de protección establecida en el inciso anterior y paralela a la misma.

Esta Zona de Preservación, tiene un área total de 855.275 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Agropecuario, Forestal, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuarios, Industriales, Minería, Residencial, Explotación Forestal, Comercial, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección integral de los recursos naturales
COMPATIBLE	Turístico	Recreación contemplativa.
	Institucional	Rehabilitación ecológica e investigación controlada
RESTRINGIDO	Agropecuario	Agropecuarios tradicionales bajo régimen de gradualidad hasta su prohibición en un máximo de Cinco (5) años.
	Forestal	Aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas.
	Infraestructura	Infraestructura básica para usos compatibles, vías y captación de acueductos
PROHIBIDO	Agropecuario	Agropecuarios intensivos
	Industrial	Actividades industriales.
		Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas.
		Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
Explotación Forestal	Quema, tala y caza que ocasionen deterioro ambiental	
Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)	

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores
--	------------------	--

1.2.2 Sistema de Drenajes Principales: Arroyo Megua

Arroyo Megua tiene una extensión de 6.626,05 m. en los límites del Municipio de Baranoa.

Debido al carácter de afluente del Arroyo Grande, se definió un área de manejo especial que se detalla y describe a continuación:

→ Zona de Protección

a. Zona de Protección

Son franjas de suelo de 15 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo y paralelas a cada lado del cauce del mismo.

Esta Zona de Protección, tiene un área total de 198.266 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Concesión de Aguas, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuario, Industrial, Residencial, Minería, Comercial, Forestal, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva o contemplativa
	Institucional	Estaciones de monitoreo ambiental
RESTRINGIDO	Concesión de Agua	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Infraestructura	Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre
PROHIBIDO	Agropecuario	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Explotación Forestal	Tala y rocería de la vegetación.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

1.2.3 Areas de Ecosistemas

El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, establece unas zonificaciones de uso, detalladas en el Capítulo III.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Las áreas de manejo especial que se encuentran presentes en el Municipio de Baranoa, son las siguientes:

- ZEE (Zona de Ecosistema Estratégico)
- ZRA (Zona de Recuperación Ambiental)
- ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido)

a. ZEE (Zona de Ecosistema Estratégico)

Esta Zona de Protección, tiene un área total de 5.020.360 m² en el Municipio de Baranoa.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Forestal.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Explotación Forestal, Repoblamiento de Flora y Fauna.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industrial, Comercial, Agropecuaria, Residencial, Minería, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección Forestal	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva y cultural
	Institucional	Conservación e investigación controlada, educación dirigida
RESTRINGIDO	Explotación Forestal	Plantación de bosques con especies foráneas y/o aprovechamiento forestal de especies nativas
	Flora y Fauna	Introducción de especies animales o vegetales exóticas
PROHIBIDO	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Agropecuaria	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

b. ZRA (Zona de Recuperación Ambiental)

Esta Zona de Recuperación, tiene un área total de 637.563 m² en el Municipio de Baranoa.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Forestal.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Explotación Forestal, Repoblamiento Flora y Fauna.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industrial, Comercial, Agropecuaria, Residencial, Minería, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección Forestal	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva y cultural
	Institucional	Conservación e investigación controlada, educación dirigida
RESTRINGIDO	Explotación Forestal	Plantación de bosques con especies foráneas y/o aprovechamiento forestal de especies nativas
	Flora y Fauna	Introducción de especies animales o vegetales exóticas
PROHIBIDO	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Agropecuaria	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

c. ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido)

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Esta Zona de Uso Restringido, tiene un área total de 2.780.950 m² en el Municipio de Baranoa.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Forestal.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Agropecuario, Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Residencial, Minería, Comercial.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industrial, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección Forestal	Plantación y mantenimiento forestal. Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Agropecuario	Agrosilvicultura, actividades silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales,
	Turístico	Recreación contemplativa y rehabilitación ecológica
	Institucional	Investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general
RESTRINGIDO	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas con densidades inferiores a 10 viviendas por hectárea y con el 70% del área destinada a la conservación de vegetación nativa. Se debe ceder un porcentaje de tierra equivalente al 25% del área bruta de un lote urbanizable, que debe cumplir una función social y que por lo tanto es de uso público y deberá constituirse en un sólo globo de terreno. Infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.
	Minero	El área de explotación (extracción de materiales para la construcción) deberá cumplir con los siguientes retiros: → 200 mt de Zonas de Ecosistemas Estratégico → 100 mt. de Zonas de Recuperación

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

		<p>Ambiental</p> <p>→ 1000 mt. de Zonas Urbanas y Expansión Urbana</p> <p>La explotación deberá realizarse con tecnologías limpias, que minimicen el nivel de impacto y contaminación.</p> <p>Cuando se finalice la explotación y se realice la restauración ambiental de la zona, la misma será incorporada como Zona de Recuperación Ambiental.</p> <p>La Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.) deberá realizar a costa del poseedor de la licencia de explotación, monitoreos de la explotación verificando el cumplimiento de cada uno de los aspectos detallados en el PMA y las obligaciones impuestas en la licencia, respaldando los mismos mediante conceptos técnico que se anexarán al expediente.</p> <p>El incumplimiento de alguna de las imposiciones establecidas en la resolución de licenciamiento y/o el Plan de Manejo Ambiental ocasionará el CIERRE definitivo de la explotación, sin que esto genere ninguna obligación legal ni económica por parte de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.).</p> <p>Una vez concluya la explotación, el área intervenida deberá incorporarse a un plan de restauración como parte de una zona de recuperación ambiental y/o conservación (ZRA), lo que conduce necesariamente a un manejo adecuado de los valores naturales próximos y recuperación de los cauces hídricos. Esto deberá estar incluido como un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental, afín con la aptitud del suelo y compatible con la tierras adyacentes de las áreas degradadas que han sido objeto de explotación minera, recuperando los suelos y adecuándolos nuevamente a una condición segura y ambientalmente estable, proporcionando una cobertura vegetal permanente, autosostenible y productiva.</p>
--	--	--

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Comercial	infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles
PROHIBIDO	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

2. PARA EL MUNICIPIO DE GALAPA

2.2.1 Afluentes Principales: Arroyo Grande

Arroyo Grande tiene una extensión de 16.388,3 m. en los límites del Municipio de Galapa.

Debido a la importancia que tiene Arroyo Grande en la conectividad hídrica de la Cuenca Hidrográfica de Mallorquín, se definieron dos áreas especial importancia, que se detallan y describen a continuación:

- Zona de Protección
- Zona de Preservación

a. Zona de Protección

Son franjas de suelo de 30 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo, paralelas a cada lado del cauce del mismo. Esta Zona de Protección, tiene un área total de 977.960 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Uso Principal:** Protección.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Concesión de Agua, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuarios, Industriales, Residencial, Minería, Comercial, Explotación Forestal, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa)

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Forestal	para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva o contemplativa.
	Institucional	Estaciones de monitoreo ambiental.
RESTRINGIDO	Concesión de Agua	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.
	Infraestructura	Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.
PROHIBIDO	Agropecuario	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Explotación Forestal	Tala y rocería de la vegetación.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

b. Zona de Preservación

Son franjas de suelo de 50 m. a la redonda de protección, medidos a partir de la zona de protección establecida en el inciso anterior y paralela a la misma.

Esta Zona de Preservación, tiene un área total de 2.474.250 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Agropecuario, Forestal, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuarios, Industriales, Minería, Residencial, Explotación Forestal, Comercial, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección integral de los recursos naturales
COMPATIBLE	Turístico	Recreación contemplativa.
	Institucional	Rehabilitación ecológica e investigación controlada
RESTRINGIDO	Agropecuario	Agropecuarios tradicionales bajo régimen de gradualidad hasta su prohibición en un máximo de Cinco (5) años.
	Forestal	Aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas.
	Infraestructura	Infraestructura básica para usos compatibles, vías y captación de acueductos
PROHIBIDO	Agropecuario	Agropecuarios intensivos

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Explotación Forestal	Quema, tala y caza que ocasionen deterioro ambiental
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

2.2.2Afluentes Principales: Arroyo León

Arroyo León tiene una extensión de 11.346,4 m. en los límites del Municipio de Galapa.

Debido a la importancia que tiene Arroyo León en la conectividad hídrica de la Cuenca Hidrográfica de Mallorcaín, se definieron dos áreas especial importancia, que se detallan y describen a continuación:

- Zona de Protección
- Zona de Preservación

a. Zona de Protección

Son franjas de suelo de 30 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo, paralelas a cada lado del cauce del mismo. Esta Zona de Protección, tiene un área total de 667.465 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Concesión de Agua, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuario, Industrial, Residencial, Minería, Comercial, Explotación Forestal, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva o contemplativa.
	Institucional	Estaciones de monitoreo ambiental.
RESTRINGIDO	Concesión de Agua	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.
	Infraestructura	Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.
PROHIBIDO	Agropecuario	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (Ilámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

		Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Explotación Forestal	Tala y rocería de la vegetación.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

b. Zona de Preservación

Son franjas de suelo de 50 m. a la redonda de protección, medidos a partir de la zona de protección establecida en el inciso anterior y paralela a la misma.

Esta Zona de Preservación, tiene un área total de 1.792.550 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Agropecuarios, Forestal, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuario, Industrial, Minería, Residencial, Explotación Forestal, Comercial, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección integral de los recursos naturales
COMPATIBLE	Turístico	Recreación contemplativa.
	Institucional	Rehabilitación ecológica e investigación controlada
RESTRINGIDO	Agropecuario	Agropecuarios tradicionales bajo régimen de gradualidad hasta su prohibición en un máximo de Cinco (5) años.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Forestal	Aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas.
	Infraestructura	Infraestructura básica para usos compatibles, vías y captación de acueductos
PROHIBIDO	Agropecuario	Agropecuarios intensivos
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Explotación Forestal	Quema, tala y caza que ocasionen deterioro ambiental
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

2.2.3 Sistema de Drenajes Principales: Arroyo Blanco

Arroyo Blanco tiene una extensión de 7.520,45 m. en los límites del Municipio de Galapa.

Debido al carácter de afluente del Arroyo Grande, se definió un área de manejo especial que se detalla y describe a continuación:

→ Zona de Protección

a. Zona de Protección

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Son franjas de suelo de 15 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo y paralelas a cada lado del cauce del mismo.

Esta Zona de Protección, tiene un área total de 224.839,13 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Concesión de Agua, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuario, Industriales, Residencial, Minería, Comercial, Explotación Forestal, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección Forestal	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva o contemplativa
	Institucional	Estaciones de monitoreo ambiental
RESTRINGIDO	Concesión de Agua	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.
	Infraestructura	Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre
PROHIBIDO	Agropecuario	Actividades Pecuarías, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Explotación Forestal	Tala y rocería de la vegetación.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

2.2.4 Sistema de Drenajes Principales: Arroyo Caña

Arroyo Caña tiene una extensión de 3.906,3 m. en los límites del Municipio de Galapa.

Debido al carácter de afluente del Arroyo León, se definió un área de manejo especial que se detalla y describe a continuación:

→ Zona de Protección

a. Zona de Protección

Son franjas de suelo de 15 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo y paralelas a cada lado del cauce del mismo.

Esta Zona de Protección, tiene un área total de 116.939 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Concesión de Agua, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuario, Industrial, Residencial, Minería, Comercial, Explotación Forestal, Portuario.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva o contemplativa
	Institucional	Estaciones de monitoreo ambiental
RESTRINGIDO	Concesión de Agua	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.
	Infraestructura	Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre
PROHIBIDO	Agropecuario	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Forestal	Tala y rocería de la vegetación.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

2.2.5 Sistema de Drenajes Principales: Arroyo Granada

Arroyo Granada tiene una extensión de 1.569,22 m. en los límites del Municipio de Galapa.

Debido al carácter de afluente del Arroyo Grande, se definió un área de manejo especial que se detalla y describe a continuación:

→ Zona de Protección

a. Zona de Protección

Son franjas de suelo de 15 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo y paralelas a cada lado del cauce del mismo.

Esta Zona de Protección, tiene un área total de 47.229,70 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Concesión de Agua, Institucional.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuario, Industrial, Residencial, Minería, Comercial, Explotación Forestal, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva o contemplativa
	Institucional	Estaciones de monitoreo ambiental
RESTRINGIDO	Concesión de Agua	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.
	Infraestructura	Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre
PROHIBIDO	Agropecuario	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Explotación Forestal	Tala y rocería de la vegetación.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores
--	------------------	--

2.2.6 Sistema de Drenajes Principales: Arroyo Malemba

Arroyo Malemba tiene una extensión de 6.352,79 m. en los límites del Municipio de Galapa.

Debido al carácter de afluente del Arroyo Grande, se definió un área de manejo especial que se detalla y describe a continuación:

→ Zona de Protección

a. Zona de Protección

Son franjas de suelo de 15 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo y paralelas a cada lado del cauce del mismo.

Esta Zona de Protección, tiene un área total de 189.713 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Concesión de Agua, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuario, Industrial, Residencial, Minería, Comercial, Explotación Forestal, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva o contemplativa
	Institucional	Estaciones de monitoreo ambiental

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

RESTRINGIDO	Concesión de Agua	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.
	Infraestructura	Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre
PROHIBIDO	Agropecuario	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Forestal	Tala y rocería de la vegetación.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

2.2.7 Sistema de Drenajes Principales: Arroyo San Luis

Arroyo San Luis tiene una extensión de 5.935,19 m. en los límites del Municipio de Galapa.

Debido al carácter de afluente del Arroyo Grande, se definió un área de manejo especial que se detalla y describe a continuación:

→ Zona de Protección

a. Zona de Protección

Son franjas de suelo de 15 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo y paralelas a cada lado del cauce del mismo.

Esta Zona de Protección, tiene un área total de 177.845 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Concesión de Agua, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuarios, Industrial, Residencial, Minería, Comercial, Explotación Forestal, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva o contemplativa
	Institucional	Estaciones de monitoreo ambiental
RESTRINGIDO	Concesión de Agua	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.
	Infraestructura	Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre
PROHIBIDO	Agropecuario	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

		suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Forestal	Tala y rocería de la vegetación.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

2.2.8 Áreas de Ecosistemas

El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, establece unas zonificaciones de uso, detalladas en el Capítulo III.

Las áreas de manejo especial que se encuentran presentes en el Municipio de Galapa, son las siguientes:

- ZEE (Zona de Ecosistema Estratégico)
- ZRA (Zona de Recuperación Ambiental)
- ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido)

a. ZEE (Zona de Ecosistema Estratégico)

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Esta Zona de Protección, tiene un área total de 5.830.210 m² en el Municipio de Galapa.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Forestal, Redoblamiento de Flora y Fauna.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industrial, Comercial, Agropecuaria, Residencial, Minería, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva y cultural
	Institucional	Conservación e investigación controlada, educación dirigida,
RESTRINGIDO	Forestal	Plantación de bosques con especies foráneas y/o aprovechamiento forestal de especies nativas
	Flora y Fauna	Introducción de especies animales o vegetales exóticas
PROHIBIDO	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Agropecuaria	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones,

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

		generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

b. ZRA (Zona de Recuperación Ambiental)

Esta Zona de Recuperación, tiene un área total de 10.552.300 m² en el Municipio de Galapa.

los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección integral de los recursos naturales.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Forestal, Repoblamiento de Flora y Fauna.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minería, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva y cultural
	Institucional	Conservación e investigación controlada, educación dirigida,
RESTRINGIDO	Forestal	Plantación de bosques con especies foráneas y/o aprovechamiento forestal de especies nativas
	Flora y Fauna	Introducción de especies animales o vegetales

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

		exóticas
PROHIBIDO	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Agropecuaria	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

c. ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido)

Esta Zona de Uso Restringido, tiene un área total de 14.182.500 m² en el Municipio de Galapa.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Agropecuario, Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Residencial, Minero, Comercial.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industrial, Portuario.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Plantación y mantenimiento forestal. Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Agropecuario	Agrosilvicultura, actividades silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales,
	Turístico	Recreación contemplativa y rehabilitación ecológica
	Institucional	Investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general
RESTRINGIDO	Residencial	<p>Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas con densidades inferiores a 10 viviendas por hectárea y con el 70% del área destinada a la conservación de vegetación nativa. Se debe ceder un porcentaje de tierra equivalente al 25% del área bruta de un lote urbanizable, que debe cumplir una función social y que por lo tanto es de uso público y deberá constituirse en un sólo globo de terreno.</p> <p>Infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.</p>
	Minero	<p>El área de explotación (extracción de materiales para la construcción) deberá cumplir con los siguientes retiros:</p> <ul style="list-style-type: none"> → 200 mt de Zonas de Ecosistemas Estratégico → 100 mt. de Zonas de Recuperación Ambiental → 1000 mt. de Zonas Urbanas y Expansión Urbana <p>La explotación deberá realizarse con tecnologías limpias, que minimicen el nivel de impacto y contaminación.</p> <p>Cuando se finalice la explotación y se realice la restauración ambiental de la zona, la misma será</p>

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

		<p>incorporada como Zona de Recuperación Ambiental.</p> <p>La Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.) deberá realizar a costa del poseedor de la licencia de explotación, monitoreos de la explotación verificando el cumplimiento de cada uno de los aspectos detallados en el PMA y las obligaciones impuestas en la licencia, respaldando los mismos mediante conceptos técnico que se anexarán al expediente.</p> <p>El incumplimiento de alguna de las imposiciones establecidas en la resolución de licenciamiento y/o el Plan de Manejo Ambiental ocasionará el CIERRE definitivo de la explotación, sin que esto genere ninguna obligación legal ni económica por parte de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.).</p> <p>Una vez concluya la explotación, el área intervenida deberá incorporarse a un plan de restauración como parte de una zona de recuperación ambiental y/o conservación (ZRA), lo que conduce necesariamente a un manejo adecuado de los valores naturales próximos y recuperación de los cauces hídricos. Esto deberá estar incluido como un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental, afín con la aptitud del suelo y compatible con la tierras adyacentes de las áreas degradadas que han sido objeto de explotación minera, recuperando los suelos y adecuándolos nuevamente a una condición segura y ambientalmente estable, proporcionando una cobertura vegetal permanente, autosostenible y productiva.</p>
	Comercial	infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles
PROHIBIDO	Industrial	<p>Actividades industriales.</p> <p>Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).</p>

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores
--	------------------	--

3. PARA EL MUNICIPIO DE TUBARA

3.2.1. Sistema de Drenajes Principales: Arroyo Granada

Arroyo Granada tiene una extensión de 5.909,91 m. en los límites del Municipio de Tubará.

Debido al carácter de afluente del Arroyo Grande, se definió un área de manejo especial que se detalla y describe a continuación:

→ Zona de Protección

a. Zona de Protección

Son franjas de suelo de 15 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo y paralelas a cada lado del cauce del mismo.

Esta Zona de Protección, tiene un área total de 176.037 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Concesión de Agua, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuario, Industrial, Residencial, Minería, Comercial, Explotación Forestal, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva o contemplativa
	Institucional	Estaciones de monitoreo ambiental

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

RESTRINGIDO	Concesión de Agua	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.
	Infraestructura	Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre
PROHIBIDO	Agropecuario	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Explotación Forestal	Tala y rocería de la vegetación.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

3.2.2. Sistema de Drenajes Principales: Arroyo Malemba

Arroyo Malemba tiene una extensión de 1.218,62 m. en los límites del Municipio de Tubará.

Debido al carácter de afluente del Arroyo Grande, se definió un área de manejo especial que se detalla y describe a continuación:

→ Zona de Protección

a. Zona de Protección

Son franjas de suelo de 15 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo y paralelas a cada lado del cauce del mismo.

Esta Zona de Protección, tiene un área total de 36.473,10 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Concesión de Agua, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuario, Industrial, Residencial, Minería, Comercial, Explotación Forestal, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva o contemplativa
	Institucional	Estaciones de monitoreo ambiental
RESTRINGIDO	Concesión de Agua	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.
	Infraestructura	Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

PROHIBIDO	Agropecuario	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Explotación Forestal	Tala y rocería de la vegetación.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

3.2.3. Sistema de Drenajes Principales: Arroyo San Luis

Arroyo San Luis tiene una extensión de 7.846,60 m. en los límites del Municipio de Tubará.

Debido al carácter de afluente del Arroyo Grande, se definió un área de manejo especial que se detalla y describe a continuación:

→ Zona de Protección

a. Zona de Protección

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Son franjas de suelo de 15 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo y paralelas a cada lado del cauce del mismo.

Esta Zona de Protección, tiene un área total de 233.926 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Concesión de Agua, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuario, Industrial, Residencial, Minería, Comercial, Explotación Forestal, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva o contemplativa
	Institucional	Estaciones de monitoreo ambiental
RESTRINGIDO	Concesión de Agua	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.
	Infraestructura	Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre
PROHIBIDO	Agropecuario	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Explotación Forestal	Tala y rocería de la vegetación.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

3.2.4. Areas de Ecosistemas

El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León, establece unas zonificaciones de uso, detalladas en el Capítulo III.

Las áreas de manejo especial que se encuentran presentes en el Municipio de Tubará, son las siguientes:

- ZEE (Zona de Ecosistema Estratégico)
- ZRA (Zona de Recuperación Ambiental)
- ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido)

a. ZEE (Zona de Ecosistema Estratégico)

Esta Zona de Protección, tiene un área total de 8.067.430 m² en el Municipio de Tubará.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Forestal, Redoblamiento de Flora y Fauna.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

⇒ **Usos Prohibidos:** Industrial, Comercial, Agropecuaria, Residencial, Minería, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva y cultural
	Institucional	Conservación e investigación controlada, educación dirigida,
RESTRINGIDO	Forestal	Plantación de bosques con especies foráneas y/o aprovechamiento forestal de especies nativas
	Flora y Fauna	Introducción de especies animales o vegetales exóticas
PROHIBIDO	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Agropecuaria	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

b. ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido)

Esta Zona de Uso Restringido, tiene un área total de 14.904.200 m² en el Municipio de Tubará.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Agropecuario, Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Residencial, Minero, Comercial.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industrial, Portuario.

		USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección		Plantación y mantenimiento forestal. Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Agropecuario		Agrosilvicultura, actividades silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales,
	Turístico		Recreación contemplativa y rehabilitación ecológica
	Institucional		Investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general
RESTRINGIDO	Residencial		Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas con densidades inferiores a 10 viviendas por hectárea y con el 70% del área destinada a la conservación de vegetación nativa. Se debe ceder un porcentaje de tierra equivalente al 25% del área bruta de un lote urbanizable, que debe cumplir una función social y que por lo tanto es de uso público y deberá constituirse en un sólo globo de terreno. Infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

		usos compatibles.
	Minero	<p>El área de explotación (extracción de materiales para la construcción) deberá cumplir con los siguientes retiros:</p> <ul style="list-style-type: none">→ 200 mt de Zonas de Ecosistemas Estratégico→ 100 mt. de Zonas de Recuperación Ambiental→ 1000 mt. de Zonas Urbanas y Expansión Urbana <p>La explotación deberá realizarse con tecnologías limpias, que minimicen el nivel de impacto y contaminación.</p> <p>Cuando se finalice la explotación y se realice la restauración ambiental de la zona, la misma será incorporada como Zona de Recuperación Ambiental.</p> <p>La Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.) deberá realizar a costa del poseedor de la licencia de explotación, monitoreos de la explotación verificando el cumplimiento de cada uno de los aspectos detallados en el PMA y las obligaciones impuestas en la licencia, respaldando los mismos mediante conceptos técnico que se anexarán al expediente.</p> <p>El incumplimiento de alguna de las imposiciones establecidas en la resolución de licenciamiento y/o el Plan de Manejo Ambiental ocasionará el CIERRE definitivo de la explotación, sin que esto genere ninguna obligación legal ni económica por parte de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.).</p> <p>Una vez concluya la explotación, el área intervenida deberá incorporarse a un plan de restauración como parte de una zona de recuperación ambiental y/o conservación (ZRA), lo que conduce necesariamente a un manejo adecuado de los valores naturales próximos y recuperación de los cauces hídricos. Esto deberá estar incluido como un Plan de Recuperación</p>

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

		Morfológica y Ambiental, afín con la aptitud del suelo y compatible con la tierras adyacentes de las áreas degradadas que han sido objeto de explotación minera, recuperando los suelos y adecuándolos nuevamente a una condición segura y ambientalmente estable, proporcionando una cobertura vegetal permanente, autosostenible y productiva.
	Comercial	infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles
PROHIBIDO	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

4. PARA EL MUNICIPIO DE SOLEDAD

4.2.1 Áreas de Ecosistemas

El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, establece unas zonificaciones de uso, detalladas en el Capítulo III.

Las áreas de manejo especial que se encuentran presentes en el Municipio de Soledad, son las siguientes:

- ZRA (Zona de Recuperación Ambiental)
- ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido)

a. ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido)

Esta Zona de Uso Restringido, tiene un área total de 9.671,08 m² en el Municipio de Soledad.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Agropecuario, Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Residencial, Minero, Comercial.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industrial, Portuario.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Plantación y mantenimiento forestal. Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Agropecuario	Agrosilvicultura, actividades silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales,
	Turístico	Recreación contemplativa y rehabilitación ecológica
	Institucional	Investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general
RESTRINGIDO	Residencial	<p>Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas con densidades inferiores a 10 viviendas por hectárea y con el 70% del área destinada a la conservación de vegetación nativa. Se debe ceder un porcentaje de tierra equivalente al 25% del área bruta de un lote urbanizable, que debe cumplir una función social y que por lo tanto es de uso público y deberá constituirse en un sólo globo de terreno.</p> <p>Infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.</p>
	Minero	<p>El área de explotación (extracción de materiales para la construcción) deberá cumplir con los siguientes retiros:</p> <ul style="list-style-type: none"> → 200 mt de Zonas de Ecosistemas Estratégico → 100 mt. de Zonas de Recuperación Ambiental → 1000 mt. de Zonas Urbanas y Expansión Urbana <p>La explotación deberá realizarse con tecnologías limpias, que minimicen el nivel de impacto y contaminación.</p> <p>Cuando se finalice la explotación y se realice la restauración ambiental de la zona, la misma será incorporada como Zona de Recuperación</p>

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

		<p>Ambiental.</p> <p>La Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.) deberá realizar a costa del poseedor de la licencia de explotación, monitoreos de la explotación verificando el cumplimiento de cada uno de los aspectos detallados en el PMA y las obligaciones impuestas en la licencia, respaldando los mismos mediante conceptos técnico que se anexarán al expediente.</p> <p>El incumplimiento de alguna de las imposiciones establecidas en la resolución de licenciamiento y/o el Plan de Manejo Ambiental ocasionará el CIERRE definitivo de la explotación, sin que esto genere ninguna obligación legal ni económica por parte de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.).</p> <p>Una vez concluya la explotación, el área intervenida deberá incorporarse a un plan de restauración como parte de una zona de recuperación ambiental y/o conservación (ZRA), lo que conduce necesariamente a un manejo adecuado de los valores naturales próximos y recuperación de los cauces hídricos. Esto deberá estar incluido como un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental, afín con la aptitud del suelo y compatible con la tierras adyacentes de las áreas degradadas que han sido objeto de explotación minera, recuperando los suelos y adecuándolos nuevamente a una condición segura y ambientalmente estable, proporcionando una cobertura vegetal permanente, autosostenible y productiva.</p>
	Comercial	<p>infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles</p>
PROHIBIDO	Industrial	<p>Actividades industriales.</p> <p>Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).</p>

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores
--	------------------	--

b. ZRA (Zona de Recuperación Ambiental)

Esta Zona de Recuperación, tiene un área total de 1.096.790 m² en el Municipio de Soledad.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección integral de los recursos naturales.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Forestal, Repoblamiento de Flora y Fauna.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minería, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva y cultural
	Institucional	Conservación e investigación controlada, educación dirigida,
RESTRINGIDO	Forestal	Plantación de bosques con especies foráneas y/o aprovechamiento forestal de especies nativas
	Flora y Fauna	Introducción de especies animales o vegetales exóticas
PROHIBIDO	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Agropecuaria	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

		suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

5. PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA

5.2.1 Afluentes Principales: Arroyo Grande

Arroyo Grande tiene una extensión de 8.320,07 m. en los límites del Municipio de Puerto Colombia.

Debido a la importancia que tiene Arroyo Grande en la conectividad hídrica de la Cuenca Hidrográfica de Mallorquín, se definieron dos áreas especial importancia, que se detallan y describen a continuación:

- Zona de Protección
- Zona de Preservación

a. Zona de Protección

Son franjas de suelo de 30 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo, paralelas a cada lado del cauce del mismo. Esta Zona de Protección, tiene un área total de 494.924 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Uso Principal:** Protección.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Concesión de Agua, Infraestructura.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuarios, Industriales, Residencial, Minería, Comercial, Explotación Forestal, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección Forestal	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva o contemplativa.
	Institucional	Estaciones de monitoreo ambiental.
RESTRINGIDO	Concesión de Agua	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.
	Infraestructura	Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.
PROHIBIDO	Agropecuario	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Explotación Forestal	Tala y rocería de la vegetación.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

b. Zona de Preservación

Son franjas de suelo de 50 m. a la redonda de protección, medidos a partir de la zona de protección establecida en el inciso anterior y paralela a la misma.

Esta Zona de Preservación, tiene un área total de 1.281.760 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Agropecuario, Forestal, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuarios, Industriales, Minería, Residencial, Explotación Forestal, Comercial, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección integral de los recursos naturales
COMPATIBLE	Turístico	Recreación contemplativa.
	Institucional	Rehabilitación ecológica e investigación controlada
RESTRINGIDO	Agropecuario	Agropecuarios tradicionales bajo régimen de gradualidad hasta su prohibición en un máximo de Cinco (5) años.
	Forestal	Aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Infraestructura	Infraestructura básica para usos compatibles, vías y captación de acueductos
PROHIBIDO	Agropecuario	Agropecuarios intensivos
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Explotación Forestal	Quema, tala y caza que ocasionen deterioro ambiental
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

5.2.2Afluentes Principales: Arroyo León

Arroyo Grande tiene una extensión de 841,18 m. en los límites del Municipio de Puerto Colombia.

Debido a la importancia que tiene Arroyo Grande en la conectividad hídrica de la Cuenca Hidrográfica de Mallorquín, se definieron dos áreas especial importancia, que se detallan y describen a continuación:

- Zona de Protección
- Zona de Preservación

a. Zona de Protección

Son franjas de suelo de 30 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo, paralelas a cada lado del cauce del mismo. Esta Zona de Protección, tiene un área total de 51.087,90 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Concesión de Agua, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuario, Industrial, Residencial, Minería, Comercial, Explotación Forestal, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva o contemplativa.
	Institucional	Estaciones de monitoreo ambiental.
RESTRINGIDO	Concesión de Agua	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.
	Infraestructura	Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.
PROHIBIDO	Agropecuario	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

		de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Explotación Forestal	Tala y rocería de la vegetación.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

b. Zona de Preservación

Son franjas de suelo de 50 m. a la redonda de protección, medidos a partir de la zona de protección establecida en el inciso anterior y paralela a la misma.

Esta Zona de Preservación, tiene un área total de 145.450 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Agropecuarios, Forestal, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuario, Industrial, Minería, Residencial, Explotación Forestal, Comercial, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección integral de los recursos naturales
COMPATIBLE	Turístico	Recreación contemplativa.
	Institucional	Rehabilitación ecológica e investigación controlada

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

RESTRINGIDO	Agropecuario	Agropecuarios tradicionales bajo régimen de gradualidad hasta su prohibición en un máximo de Cinco (5) años.
	Forestal	Aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas.
	Infraestructura	Infraestructura básica para usos compatibles, vías y captación de acueductos
PROHIBIDO	Agropecuario	Agropecuarios intensivos
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Explotación Forestal	Quema, tala y caza que ocasionen deterioro ambiental
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

5.2.3 Sistema de Drenajes Principales: Arroyo Granada

Arroyo Granada tiene una extensión de 484,77 m. en los límites del Municipio de Puerto Colombia.

Debido al carácter de afluente del Arroyo Grande, se definió un área de manejo especial que se detalla y describe a continuación:

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

→ Zona de Protección

a. Zona de Protección

Son franjas de suelo de 15 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo y paralelas a cada lado del cauce del mismo.

Esta Zona de Protección, tiene un área total de 14.489,1 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Concesión de Agua, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuario, Industrial, Residencial, Minería, Comercial, Explotación Forestal, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva o contemplativa
	Institucional	Estaciones de monitoreo ambiental
RESTRINGIDO	Concesión de Agua	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.
	Infraestructura	Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre
PROHIBIDO	Agropecuario	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (Ilámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones,

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

		generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Explotación Forestal	Tala y rocería de la vegetación.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

5.2.4 Areas de Ecosistemas

El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, establece unas zonificaciones de uso, detalladas en el Capítulo III.

Las áreas de manejo especial que se encuentran presentes en el Municipio de Soledad, son las siguientes:

- ZRA (Zona de Recuperación Ambiental)
- ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido)

c. **ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido)**

Esta Zona de Uso Restringido, tiene un área total de 9.671,08 m² en el Municipio de Soledad.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Agropecuario, Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Residencial, Minero, Comercial.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industrial, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Plantación y mantenimiento forestal. Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Agropecuario	Agrosilvicultura, actividades silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales,
	Turístico	Recreación contemplativa y rehabilitación ecológica
	Institucional	Investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general
RESTRINGIDO	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas con densidades inferiores a 10 viviendas por hectárea y con el 70% del área destinada a la conservación de vegetación nativa. Se debe ceder un porcentaje de tierra equivalente al 25% del área bruta de un lote urbanizable, que debe cumplir una función social y que por lo tanto es de uso público y deberá constituirse en un sólo globo de terreno. Infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.
	Minero	El área de explotación (extracción de materiales para la construcción) deberá cumplir con los siguientes retiros: → 200 mt de Zonas de Ecosistemas Estratégico → 100 mt. de Zonas de Recuperación

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

		<p>Ambiental</p> <p>→ 1000 mt. de Zonas Urbanas y Expansión Urbana</p> <p>La explotación deberá realizarse con tecnologías limpias, que minimicen el nivel de impacto y contaminación.</p> <p>Cuando se finalice la explotación y se realice la restauración ambiental de la zona, la misma será incorporada como Zona de Recuperación Ambiental.</p> <p>La Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.) deberá realizar a costa del poseedor de la licencia de explotación, monitoreos de la explotación verificando el cumplimiento de cada uno de los aspectos detallados en el PMA y las obligaciones impuestas en la licencia, respaldando los mismos mediante conceptos técnico que se anexarán al expediente.</p> <p>El incumplimiento de alguna de las imposiciones establecidas en la resolución de licenciamiento y/o el Plan de Manejo Ambiental ocasionará el CIERRE definitivo de la explotación, sin que esto genere ninguna obligación legal ni económica por parte de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.).</p> <p>Una vez concluya la explotación, el área intervenida deberá incorporarse a un plan de restauración como parte de una zona de recuperación ambiental y/o conservación (ZRA), lo que conduce necesariamente a un manejo adecuado de los valores naturales próximos y recuperación de los cauces hídricos. Esto deberá estar incluido como un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental, afín con la aptitud del suelo y compatible con la tierras adyacentes de las áreas degradadas que han sido objeto de explotación minera, recuperando los suelos y adecuándolos nuevamente a una condición segura y ambientalmente estable, proporcionando una cobertura vegetal permanente, autosostenible y productiva.</p>
--	--	--

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Comercial	infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles
PROHIBIDO	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

d. ZRA (Zona de Recuperación Ambiental)

Esta Zona de Recuperación, tiene un área total de 1.096.790 m² en el Municipio de Soledad.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección integral de los recursos naturales.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Forestal, Repoblamiento de Flora y Fauna.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minería, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva y cultural
	Institucional	Conservación e investigación controlada, educación dirigida,
RESTRINGIDO	Forestal	Plantación de bosques con especies foráneas y/o aprovechamiento forestal de especies nativas
	Flora y Fauna	Introducción de especies animales o vegetales exóticas

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

PROHIBIDO	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Agropecuaria	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

5.1. Casos de Manejo Especial

En el proceso de formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de Mallorcaín, se identificaron para el Municipio de Puerto Colombia los siguientes aspectos que son de especial cuidado y atención:

Localización de Áreas de consideración especial en el tratamiento de la Zonificación

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Localización de Áreas de consideración especial en el tratamiento de la Zonificación				
# Mapa	Nombre del Área	Ubicación	Acceso	Característica o Atributos
1	Cantera Nisperal	Cerro El Nisperal	Autopista o 46	Cimas de los Cerros, Cambios geomorfológicos
2	Cantera Barrera	Cerro El Nisperal	Autopista o 46 - Barranquilla Sport	Cimas de los Cerros, Cambios geomorfológicos
3	Cantera	Cerro El Nisperal	Antigua Carretera Pto. Colombia - Vía Salgar	Cimas de los Cerros, Cambios geomorfológicos
4	Cantera Argos	Loma Agua Viva - Divisoria Ciénaga de Mallorquín y Balboa	Vía al Mar	Cimas de los Cerros, Cambios geomorfológicos
5	Cantera Loma China	Cerro Pan de Azúcar	Autopista o 46	
6	Cantera Ochoa	Cerro Pan de Azúcar	Autopista o 46	
7	Cantera Munarris	Cerro Pan de Azúcar / sur Lago del Cisne	Autopista o 46	
8	Futura Cantera Pajonal	Sur Ciénaga de Mallorquín	Circunvalar - carrera 53 o prolongación vía 40	Bosques de Dunas, único en el departamento
9	Adelita de Char	Sector nororiental Puerto Colombia	Cerca de Salgar	Zona inundable

5.3.1 Cantera Nisperal

Esta cantera esta en proceso de clausura y la urbanización en la cima del cerro esta próxima a construirse. Las laderas de la cuenca del arroyo de Salgar y de Pradomar deben ser mantenidas de la manera más silvestre posible. La cuenca del arroyo de Salgar en el POT se encuentra definida como inestable y restringe cualquier tipo de desarrollo sobre estos terrenos. El Plan de Cierre debe implementarse definiendo la misma como ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido).

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

5.3.2Cantera Barrera

Esta cantera se encuentra al oriente de la de Nisperal. Se diferencia de la de Nisperal por presentar unos desniveles verticales de 20 y 30 metros con los terrenos no explotados del cerro. En el momento se encuentra activa y con desarrollos urbanísticos en la parte baja y media, cercana a la autopista. Las medidas de manejo propuestas son las mismas de la cantera anterior, es decir, el Plan de Cierre debe definir el área como ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido).

5.3.3Cantera Vía Salgar

Como en los dos casos anteriores, deberá considerarse su desarrollo urbanístico dentro del ZUMR, con las especificidades necesarias para garantizar el drenaje hídrico y propender por restaurar la cobertura vegetal.

5.3.4Cantera Argos

Esta cantera se encuentra en plena etapa de expansión y explotación. En el momento presenta una cobertura mucho mayor que la interpretada durante la realización del POMCA de Mallorquín. Su proximidad a una ZEE (Zona de Ecosistema Estratégico) y su carácter de ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido), le asigna posibilidades de uso con las debidas consideraciones ambientales.

5.3.5Cantera Loma China

Esta cantera se encuentra ubicada en la parte baja de del cerro Pan de Azúcar, que cuenta con los últimos parches de bosque en buen estado del norte del departamento del Atlántico. Se encuentra en explotación de material calizo y también se extrae material para realizar rellenos en los terrenos al norte de Buena Vista, donde se están desarrollando urbanizaciones en el momento. La ladera occidental del cerro desde su nacimiento hasta el camino que de la cantera conduce a la urbanización de Al Karawi, debe ser protegida legalmente. La recuperación del cauce y drenaje del arroyo Cipacoa hasta el lago del Cisne también debe ser un objetivo a corto o mediano plazo.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

5.3.6 Cantera Ochoa

Esta cantera se encuentra ubicada al norte de Loma China, debe ser involucrada en el proyecto de recuperación del cauce del arroyo y del mantenimiento de zonas de bosque y la recuperación de la cantera.

5.3.7 Cantera Munárriz

Esta cantera, como la anterior, se encuentra en explotación. Una vez concluya su explotación deberá incorporarse a un plan de restauración como parte de una ZUMR, lo que conduce necesariamente a un manejo adecuado de los valores naturales próximos y recuperación de los cauces hídricos que drenan hacia el humedal del Cisne.

5.3.8 Futura Cantera Pajonal

Para esta zona de explotación de caliza a cielo abierto y posterior urbanización, se estableció una franja protectora de la ciénaga de Mallorquín de 100 metros desde la línea que marca la diferencia de relieve entre el plano costero y las dunas en el sector. Posterior a la explotación minera, se recuperará una franja adicional de 100 metros para contar con una ronda de 200 metros para la ciénaga de Mallorquín. La franja intermedia estará determinada por el tiempo de la explotación minera. La franja entre el plano costero y 100 metros hacia las dunas queda como ZONA DE ECOSISTEMA ESTRATEGICO, la franja adicional de 100 metros tendrá una categoría transitoria (franja transitoria en amarillo en el plano) de USO MULTIPLE RESTRINGIDO hasta que se termine la explotación minera y luego que deberá incorporarse a la zona de ECOSISTEMA ESTRATEGICO (ZEE).

5.3.9 Adelita de Char

Para esta zona de relleno cercano a la desembocadura del arroyo León en la ciénaga de Mallorquín, se verificó en campo el urbanismo y con fotografías aéreas informales, la ampliación del relleno cubriendo completamente el valle del arroyo León, de lado a lado. De esta manera se replicó y actualizó el mapa de cobertura, sin datos georeferenciados de campo (lo que resulta en límites imprecisos para este caso tan delicado). En este caso habrá que definir administrativamente el proceso a seguir con los rellenos efectuados en zonas no aptas para el

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

desarrollo urbano. Este relleno se efectuó durante el proceso de ordenamiento y una vez declarada la cuenca en ordenación

6. DISTRITO DE BARRANQUILLA

6.2.1 Ciénaga de Mallorquín

La Ciénaga de Mallorquín tiene una extensión de 7.958.490 m². en los límites del Distrito de Barranquilla.

La ciénaga de Mallorquín está ubicada a la izquierda del tajamar occidental de la estructura Bocas de Ceniza que conduce el río Magdalena en su desembocadura en el mar Caribe. En el marco geográfico de la región se encuentra en el extremo norte del Departamento del Atlántico, sobre las coordenadas 74^o 52 longitud oeste y 11^o 05 de latitud norte¹. Por el costado nororiental colinda con el tajamar mencionado, por el costado sur oriental limita con la población de Las Flores, por el sur occidente con la población de La Playa y por el noroeste con la barra de arena que la separa del mar Caribe. La ciénaga tiene una extensión de 857 hectáreas y una profundidad que oscila entre 1,2 y 1,5 metros

Esta Zona de Recuperación, tiene un área total de 7.958.490 m² en el Distrito de Barranquilla.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección integral de los recursos naturales.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Forestal, Repoblamiento de Flora y Fauna.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minería, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.

¹ La ubicación geográfica se tomó de UNIVERSIDAD DEL NORTE & INDERENA. Estudio para determinar el comportamiento de la ciénaga de Mallorquín, al recibir el agua procedente del río Magdalena a través del Tajamar Occidental. Barranquilla, 1993.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva y cultural
	Institucional	Conservación e investigación controlada, educación dirigida,
RESTRINGIDO	Forestal	Plantación de bosques con especies foráneas y/o aprovechamiento forestal de especies nativas
	Flora y Fauna	Introducción de especies animales o vegetales exóticas
PROHIBIDO	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Agropecuaria	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

6.2.2Afluentes Principales: Arroyo Grande

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Arroyo Grande tiene una extensión de 8.378,71 m. en los límites del Distrito de Barranquilla.

Debido a la importancia que tiene Arroyo Grande en la conectividad hídrica de la Cuenca Hidrográfica de Mallorquín, se definieron dos áreas especial importancia, que se detallan y describen a continuación:

- Zona de Protección
- Zona de Preservación

a. Zona de Protección

Son franjas de suelo de 30 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo, paralelas a cada lado del cauce del mismo. Esta Zona de Protección, tiene un área total de 501.081 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Uso Principal:** Protección.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Concesión de Agua, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuarios, Industriales, Residencial, Minería, Comercial, Explotación Forestal, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección Forestal	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva o contemplativa.
	Institucional	Estaciones de monitoreo ambiental.
RESTRINGIDO	Concesión de Agua	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los nacimientos.
	Infraestructura	Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

PROHIBIDO	Agropecuario	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Explotación Forestal	Tala y rocería de la vegetación.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

b. Zona de Preservación

Son franjas de suelo de 50 m. a la redonda de protección, medidos a partir de la zona de protección establecida en el inciso anterior y paralela a la misma.

Esta Zona de Preservación, tiene un área total de 1.294.540 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Agropecuario, Forestal, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuarios, Industriales, Minería, Residencial, Explotación Forestal, Comercial, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección integral de los recursos naturales
COMPATIBLE	Turístico	Recreación contemplativa.
	Institucional	Rehabilitación ecológica e investigación controlada
RESTRINGIDO	Agropecuario	Agropecuarios tradicionales bajo régimen de gradualidad hasta su prohibición en un máximo de Cinco (5) años.
	Forestal	Aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios para cuya obtención no se requiera cortar los árboles, arbustos o plantas.
	Infraestructura	Infraestructura básica para usos compatibles, vías y captación de acueductos
PROHIBIDO	Agropecuario	Agropecuarios intensivos
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Explotación Forestal	Quema, tala y caza que ocasionen deterioro ambiental

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

6.2.3Afluentes Principales: Arroyo León

Arroyo Grande tiene una extensión de 10.589,6 m. en los límites del Distrito de Barranquilla.

Debido a la importancia que tiene Arroyo Grande en la conectividad hídrica de la Cuenca Hidrográfica de Mallorquín, se definieron dos áreas especial importancia, que se detallan y describen a continuación:

- Zona de Protección
- Zona de Preservación

a. Zona de Protección

Son franjas de suelo de 30 metros a la redonda, medidos a partir del cauce central del arroyo, paralelas a cada lado del cauce del mismo. Esta Zona de Protección, tiene un área total de 632.435 m² alrededor del cauce central del arroyo.

Los usos establecidos para esta zona se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Concesión de Agua, Infraestructura.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuario, Industrial, Residencial, Minería, Comercial, Explotación Forestal, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva o contemplativa.
	Institucional	Estaciones de monitoreo ambiental.
RESTRINGIDO	Concesión de Agua	Captación de aguas o incorporación de vertimientos, siempre y cuando no afecten el cuerpo de agua ni se realice sobre los

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

		nacimientos.
	Infraestructura	Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación, desagüe de instalaciones de acuicultura y extracción de material de arrastre.
PROHIBIDO	Agropecuario	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Explotación Forestal	Tala y rocería de la vegetación.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

b. Zona de Preservación

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

		Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Explotación Forestal	Tala y rocería de la vegetación.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

6.2.8 Áreas de Ecosistemas

El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de Mallorca y los Arroyos Grande y León, establece unas zonificaciones de uso, detalladas en el Capítulo III.

Las áreas de manejo especial que se encuentran presentes en el Distrito de Barranquilla, son las siguientes:

- ZEE (Zona de Ecosistema Estratégico)
- ZRA (Zona de Recuperación Ambiental)
- ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido)

Debido a la carácter de afluente del Arroyo Grande, se definió un área de manejo especial que se detalla y describe a continuación:

a. ZEE (Zona de Ecosistema Estratégico)

Esta Zona de Protección, tiene un área total de 4.001.194,68 m² en el Distrito de Barranquilla.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- ⇒ **Usos Restringidos:** Forestal, Redoblamiento de Flora y Fauna.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industrial, Comercial, Agropecuaria, Residencial, Minería, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva y cultural
	Institucional	Conservación e investigación controlada, educación dirigida,
RESTRINGIDO	Forestal	Plantación de bosques con especies foráneas y/o aprovechamiento forestal de especies nativas
	Flora y Fauna	Introducción de especies animales o vegetales exóticas
PROHIBIDO	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Agropecuaria	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

b. ZRA (Zona de Recuperación Ambiental)

Esta Zona de Recuperación, tiene un área total de 8.899.180,28 m² en el Distrito de Barranquilla.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección integral de los recursos naturales.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Forestal, Repoblamiento de Flora y Fauna.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industrial, Comercial, Agropecuario, Residencial, Minería, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Turístico	Recreación pasiva y cultural
	Institucional	Conservación e investigación controlada, educación dirigida,
RESTRINGIDO	Forestal	Plantación de bosques con especies foráneas y/o aprovechamiento forestal de especies nativas
	Flora y Fauna	Introducción de especies animales o vegetales exóticas
PROHIBIDO	Industrial	Actividades industriales. Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).
	Comercial	Comercio en general (Bodegas, distribuidoras, etc.)
	Agropecuaria	Actividades Pecuarias, agrícolas y/o forestales porque implican la modificación de las

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

		condiciones físico – químicas y biológicas del suelo y la modificación de la flora y la fauna existentes con la finalidad de establecer los cultivos que se necesita explotar (llámese forrajes, frutas, hortalizas, árboles, etc.). La intensidad y la manera como se hagan estas adecuaciones, generarán un mayor o menor impacto ambiental, pero este, definitivamente es inevitable.
	Residencial	Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas. Disposición de residuos sólidos y/o vertimientos de origen urbano.
	Minería	Extracción de materiales para la construcción, minerales o similares.
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

c. ZUMR (Zona de Uso Múltiple Restringido)

Esta Zona de Uso Restringido, tiene un área total de 11.132.204,4 m² en el Distrito de Barranquilla.

Los usos establecidos para esta zona por el POMCA y establecidos como Determinantes Ambientales se describen a continuación:

- ⇒ **Usos Principales:** Protección Integral.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Agropecuario, Turístico, Institucional.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Residencial, Minero, Comercial.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industrial, Portuario.

	USOS	DESCRIPCION
PRINCIPAL	Protección	Plantación y mantenimiento forestal. Protección y conservación de suelos y restauración de la vegetación adecuada (nativa) para la protección de los mismos.
COMPATIBLE	Agropecuario	Agrosilvicultura, actividades silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales,

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

	Turístico	Recreación contemplativa y rehabilitación ecológica
	Institucional	Investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general
RESTRINGIDO	Residencial	<p>Usos urbanos y suburbanos, loteo y construcción de viviendas con densidades inferiores a 10 viviendas por hectárea y con el 70% del área destinada a la conservación de vegetación nativa. Se debe ceder un porcentaje de tierra equivalente al 25% del área bruta de un lote urbanizable, que debe cumplir una función social y que por lo tanto es de uso público y deberá constituirse en un sólo globo de terreno.</p> <p>Infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.</p>
	Minero	<p>El área de explotación (extracción de materiales para la construcción) deberá cumplir con los siguientes retiros:</p> <ul style="list-style-type: none"> → 200 mt de Zonas de Ecosistemas Estratégico → 100 mt. de Zonas de Recuperación Ambiental → 1000 mt. de Zonas Urbanas y Expansión Urbana <p>La explotación deberá realizarse con tecnologías limpias, que minimicen el nivel de impacto y contaminación.</p> <p>Cuando se finalice la explotación y se realice la restauración ambiental de la zona, la misma será incorporada como Zona de Recuperación Ambiental.</p> <p>La Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.) deberá realizar a costa del poseedor de la licencia de explotación, monitoreos de la explotación verificando el cumplimiento de cada uno de los aspectos detallados en el PMA y las obligaciones impuestas en la licencia, respaldando los mismos mediante conceptos</p>

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

		<p>técnico que se anexarán al expediente.</p> <p>El incumplimiento de alguna de las imposiciones establecidas en la resolución de licenciamiento y/o el Plan de Manejo Ambiental ocasionará el CIERRE definitivo de la explotación, sin que esto genere ninguna obligación legal ni económica por parte de la Corporación Regional Autónoma del Atlántico (C.R.A.).</p> <p>Una vez concluya la explotación, el área intervenida deberá incorporarse a un plan de restauración como parte de una zona de recuperación ambiental y/o conservación (ZRA), lo que conduce necesariamente a un manejo adecuado de los valores naturales próximos y recuperación de los cauces hídricos. Esto deberá estar incluido como un Plan de Recuperación Morfológica y Ambiental, afín con la aptitud del suelo y compatible con la tierras adyacentes de las áreas degradadas que han sido objeto de explotación minera, recuperando los suelos y adecuándolos nuevamente a una condición segura y ambientalmente estable, proporcionando una cobertura vegetal permanente, autosostenible y productiva.</p>
	Comercial	infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles
PROHIBIDO	Industrial	<p>Actividades industriales.</p> <p>Disposición de residuos de origen industrial (líquido y/o sólido).</p>
	Portuario	Puertos y/o atracaderos para embarcaciones menores

6.1. Casos de Manejo Especial

En el proceso de formulación del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de Mallorquín, se identificaron para el Distrito de Barranquilla los siguientes aspectos que son de especial cuidado y atención:

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Localización de Áreas de consideración especial en el tratamiento de la Zonificación				
# Mapa	Nombre del Área	Ubicación	Acceso	Característica o Atributos
1	Cantera La Playa	Corregimiento La Playa	Carrera 51b	Cimas de la Colina, Cambios geomorfológicos
9	Cantera Sierra Vieja / Pajonal	Sur Ciénaga de Mallorquín y Las Flores	Circunvalar	
3	Cantera Buenavista	Oriente Circunvalar - Norte de Villa Santos	Circunvalar	
4	Relleno Heneken	Cerro Santa Isabel	Circunvalar	
5	Puertos Tajamar	Margen Izquierda Río Magdalena	Río Magdalena-	Zona limítrofe con la Ciénaga de Mallorquín

6.3.1 Cantera La Playa

Localizada en la Imagen con el número 8. Esta cantera se encuentra en explotación y rodeada de zonas de expansión y urbanizaciones del corregimiento de La Playa. Esta justo en la margen del valle del arroyo León, cercano a su desembocadura en la ciénaga de Mallorquín. Su estado de sensibilidad ambiental es alta.

6.3.2 Cantera Sierra Vieja / Pajonal

Localizada en la Imagen con el número 9. Esta cantera se encuentra en explotación. Cuando se realice su clausura, la recuperación del espejo de agua creado debe ser un objetivo. El desarrollo urbano en la margen de la ciénaga y en este sector es prácticamente un hecho. El reto para las autoridades ambientales y el sector de la construcción es incorporar el diseño de las urbanizaciones a las necesidades de los sectores con ecosistemas estratégicos y cómo incluir o involucrar el desarrollo de una ciudad y la preservación e integración de estos ecosistemas.

6.3.3 Cantera Buena Vista

Localizada en la Imagen con el número 10. Cantera Buena Vista: podrá destinarse a la urbanización en su plan de cierre.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

6.3.4Cantera Pajonal

Localizada en la Imagen con el número 11. Futura Cantera Pajonal: Su arreglo como territorio quedo consignado en el literal (a) del aparte anterior, en el que se indica que para esta futura zona de explotación de caliza a cielo abierto y posterior urbanización, se estableció una franja protectora de la ciénaga de Mallorquín de 100 metros desde la línea que marca la diferencia de relieve entre el plano costero y las dunas en el sector. Posterior a la explotación minera, se recuperará una franja adicional de 100 metros para contar con una ronda de 200 metros para la ciénaga de Mallorquín.

La franja intermedia estará determinada por el tiempo de la explotación minera. La franja entre el plano costero y 100 metros hacia las dunas queda como ZONA DE ECOSISTEMA ESTRATEGICO, la franja adicional de 100 metros tendrá una categoría transitoria (franja transitoria en amarillo en el plano) de USO MULTIPLE RESTRINGIDO hasta que se termine la explotación minera y luego que deberá incorporarse a la zona de ECOSISTEMA ESTRATEGICO (ZEE).

6.3.5Relleno Heneken

Localizada en la Imagen con el número 12. El relleno en la actualidad se encuentra clausurado, en la cual se tomaran las medidas necesarias para permitir su depuración y recuperación, donde eventualmente este lote estará destinado a actividades recreativas para la ciudad de Barranquilla. Para el relleno de Henequén y las zonas de suelo desnudo vecinas, la categoría actual es de INFRAESTRUCTURA DE SOPORTE AL DESARROLLO (en negro en el mapa derecho inferior), por ser el sitio donde se depositan parte de los desechos de la ciudad de Barranquilla, íntimamente ligado al la actividad urbana y desarrollo de la misma. Ante su clausura, el área debe estar encaminada a ser una zona verde – silvestre debido a la ubicación del cerro donde se encuentra y el marco del desarrollo y crecimiento urbano de la ciudad. Por esta razón se considera que la categoría de zonificación más acorde es la de RECUPERACION AMBIENTAL, acompañada de unas Zonas de Ecosistemas Estratégicos y un área de Uso Múltiple restringido (mapa de la izquierda inferior, donde se podrá construir vivienda de baja densidad y características contractivas y urbanísticas asociadas a su sensibilidad ambiental).

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

6.3.6 Sector Portuario

Localizada en la Imagen con el número 15. Puertos y zona de manejo especial marino. El sector portuario de Barranquilla, tiene su principal escenario de desarrollo sobre la margen izquierda del río Magdalena, en jurisdicción del Distrito de Barranquilla. Entre otros aspectos, esta actividad representa un activo muy importante de la región, pues favorece todos los componentes de la exportación e importación comercial -entre otros- favoreciendo el desarrollo de sectores como el minero, naviero, pesquero, agrícola y turístico. No obstante, debido a los problemas ambientales que se presentan en este tipo de actividad y teniendo en cuenta la proximidad de la Ciénaga de Mallorquín a la zona portuaria definida por el POT de Barranquilla, es muy importante considerar las acciones que podrán realizarse a futuro dentro de la cuenca y el sistema cenagoso. Los proyectos previstos hasta el momento generaran algunos conflictos por el uso del espacio litoral-costero (la pesca, el turismo recreativo y ecológico, el acceso a playas de uso público, la urbanización y la localización de industrias) y conflictos por los cambios en la utilización de los ecosistemas y recursos marinos y costeros (cambios en el uso del medio de sustentación natural que afectará a las comunidades que tradicionalmente han explotado los recursos ícticos) debido a la pérdida de calidad en las aguas y cambios en las potencialidades del recurso hídrico.

El Plan de Expansión Portuaria 2.005 – 2.006, “Estrategias para la Competitividad del Sector Portuario”, plasmado en el Documento Conpes 3342, del 14 de Marzo de 2.005, prevé resolver técnicamente el problema del dragado de apertura, mantenimiento y sedimentación de los canales de acceso de Barranquilla, y evaluar la posibilidad de transferir los costos de mantenimiento a los usuarios, así como buscar alternativas de desarrollo portuario con una visión integral técnico-económica, soportada en una Evaluación Ambiental Estratégica – EAE del sector Portuario, aspecto este último que debe ser resuelto por las autoridades ambientales (Ministerio del Medio Ambiente y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con el concurso del DAMAB). En tal sentido, se considera que el Plan de Ordenamiento de la Cuenca debe ser un insumo importante a considerar en tal proceso.

Se destaca igualmente en la zona de influencia de la Ciénaga de Mallorquín el Proyecto de Aguas Profundas de Bocas de Ceniza, el cual

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

se desarrollará en la parte marítima final del Tajamar Occidental. Este proyecto, cuya concesión se encuentra aprobada y que ha recibido el respaldo del gobierno nacional, fue concebido inicialmente para atender la exportación de los carbones del departamento del Cesar. El superpuerto de aguas profundas permitirá recibir buques que transportan más de 5.000 contenedores y embarcaciones graneleras con capacidad superior a los que llegan actualmente al Puerto de Barranquilla (DAMAB, 2005).

Para efectos del proceso de ordenamiento y manejo del sector portuario el Plan considera indispensable distinguir cuatro áreas claramente diferenciadas que por sus características y su especificidad deberán ser tenidas en cuenta de una forma distintiva. El área Marina (4) deberá ser considerada la zona Buffer de la cuenca, al ser una unidad que esta en permanente interacción con la cuenca y con flujos de entrada y salida a la misma. Esta zona se ve ampliamente influida por las descargas permanentes del río Magdalena y es la zona que se ha visto altamente modificada, como anterior zona deltáica del río, desde la construcción del Tajamar. La área Punta del Tajamar Occidental (1), ha sido señalada como el sitio más estratégico para la construcción de un Puerto de Aguas Profundas. Con el diseño final de este puerto se podrían adelantar esquemas muy adecuados de rompiente y contención de la dinámica de las aguas marinas, a fin de lograr optimizar su papel protector sobre la línea de costa que hoy pone en franca inestabilidad la barra de la Ciénaga de Mallorquín. La construcción de obras adecuadas de contención incluso podrían generar –a partir de este mismo proyecto– las condiciones de resguardo tipo bahía, y con ello facilitar incluso la ampliación del espejo de agua de la ciénaga de Mallorquin y Manatés. Como sea, el Puerto de Aguas Profundas podrá ser con sus medidas compensatorias, un elemento clave de la supervivencia de Mallorquín. Para el Área de Tajamar marino-río (2) al igual que para el área Tajamar Ciénaga-Río (3), se tendrán que definir a través de los planes de manejo portuarios correspondientes, esquemas puntuales y específicos de aptitud portuaria y ambiental con los correspondientes elementos de integración de los actores (participación) y la definición de estrategias y acciones por parte de la autoridad ambiental nacional y regional, tal como lo sugiere el CONPES 3164 de 2002.

ZONA	Área (ha)
------	-----------

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Área Marina Buffer Cuenca (4)	3209
Área Punta Tajamar Occidental (1)	153
Área Tajamar Cienaga- río (3)	80
Área Tajamar Margen Occidental (2)	134

ARTICULO TERCERO: Establecer como determinantes ambientales las siguientes en áreas de manejo y administración especial

A continuación se describen áreas que requieren una administración especial por el carácter de protección y/o conservación que le otorgan sus condiciones físico bióticas:

1. Áreas de Sistemas de Parques Nacionales Naturales.
2. Reservas forestales nacionales, regionales y locales.
3. Distritos de manejo integrado.
4. Distritos de conservación de suelos y restauración ecológica.
5. Cuencas hidrográficas en ordenación.
6. Areas de recreación ecoturístico.
7. Áreas históricas culturales y de protección del paisaje.
8. Áreas de protección de infraestructura para servicios públicos.

Estas categorías no se presentan en la Cuenca de Mallorca, pero se dejan establecidos los usos posibles ante la eventualidad de que alguna zona adquiera una de las mismas.

1. Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales

Son aquellas que permiten su autorregulación ecológica y cuyos ecosistemas en general no han sido alterados sustancialmente por la explotación u ocupación humana, y donde las especies vegetales, animales, complejos geomorfológicos y manifestaciones históricas o culturales tienen valor científico, educativo, estético y recreativo nacional, y para su perpetuación se somete a un régimen adecuado de manejo.

- ⇒ **Usos Principales:** conservación e investigación controlada.
- ⇒ **Usos compatibles:** Educación dirigida recreación pasiva y cultural.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- ⇒ **Usos Restringidos:** recuperación y control para la restauración total o parcial.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Introducción de especies animales o vegetales exóticas, vertimientos y uso de sustancias tóxicas, o químicos de efectos residuales y los demás usos establecidos en el respectivo acto administrativo, cuya dependencia a cargo es la unidad de Parques Nacionales del Ministerio del Medio Ambiente.

2. Reservas Forestales

Son aquellas áreas de propiedad pública o privada que se destinan al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora. Se distinguen las siguientes áreas de protección de suelos con vocación forestal:

2.1. Áreas Forestales Protectoras

Su finalidad exclusiva es la protección de suelos, aguas, flora, fauna, diversidad biológica, recursos genéticos u otros recursos naturales renovables.

- ⇒ **Usos Principales:** Conservación de flora y recursos conexos.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación controlada.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Infraestructura básica para el establecimiento de los usos compatibles, aprovechamiento persistente de productos forestales secundarios.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuarios, industriales, urbanísticos, minería, institucionales y actividades como talas, quemas, caza y pesca.

2.2. Áreas forestales protectoras – productoras

Su finalidad es proteger los suelos y demás recursos naturales; pero pueden ser objeto de usos productivos, sujetos al mantenimiento del efecto protector.

- ⇒ **Usos Principales:** Conservación y establecimiento forestal.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación e investigación controlada.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Silvicultura, aprovechamiento sostenible de especies forestales y establecimiento de infraestructura para los usos compatibles.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuarios, minería, industria, urbanización, tala y pesca.

3. Distritos de Manejo Integrado

Son áreas de protección y reserva que, con base en criterios de desarrollo sostenible, permiten ordenar, planificar y regular el uso y manejo de los recursos naturales renovables y las actividades económicas que allí se desarrollan.

- ⇒ **Usos Principales:** Protección y preservación de los recursos naturales.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Investigación, recreación contemplativa y restauración ecológica.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Agropecuarios tradicionales, aprovechamiento forestal de especies foráneas y captación de aguas.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agropecuario mecanizado, recreación masiva, parcelaciones con fines de construcción de vivienda campestre, minería y extracción de materiales de construcción.
Las demás áreas protegidas de la sociedad civil y las áreas protegidas, regionales y municipales que surjan del proceso de ordenamiento, serán contemplados para estos fines por el ente territorial dentro de un proceso de concertación con la sociedad civil, y el concurso de la Corporación.

4. Distritos de Conservación de Suelos y restauración ecológica

Son aquellas áreas cuyos suelos han sufrido un proceso de deterioro, ya sea natural o antrópico, diferente de la explotación minera, que justifican su recuperación con el fin de rehabilitarlos para integrarlos a los suelos de protección natural o de producción.

- ⇒ **Usos Principales:** Conservación y restauración ecológica.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Actividades agrosilvopastoriles.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Agropecuarios, institucionales, recreación general, vías de comunicación e infraestructura de servicios.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Aquellos que generen deterioro de la cobertura vegetal o fenómenos erosivos: quemas, tala rasa, rocería, minería, industria y usos urbanos.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Una vez recuperadas dichas áreas, podrán ser objeto de nuevos usos, siempre bajo el criterio de desarrollo sostenible.

5. Cuencas Hidrograficas en Ordenacion

Las cuencas priorizadas en el área de jurisdicción de la Corporacion Autonoma Regional respectiva, procede a la Ordenacion de la misma, la cual tiene como propósito principal generar una zonificación que permita determinar a los municipios los usos adecuados del territorio, así como a la respectiva autoridad ambiental la priorización de proyectos de inversión para la conservación o recuperación de los elementos ambientales.

6. Areas de Recreación Ecoturística

Son áreas especiales que por factores ambientales y sociales deben constituir modelos de aprovechamiento racional destinados a la recreación pasiva y a las actividades deportivas, de tipo urbano o rural.

Para las áreas de recreación de tipo rural se definen los siguientes usos:

- ⇒ **Usos Principales:** Recreación pasiva
- ⇒ **Usos Compatibles:** Actividades campestres, diferentes a vivienda.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Establecimiento de instalaciones para los usos compatibles.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Todos los demás, incluidos los de vivienda campestre.

Todas las áreas de recreación de carácter local, regional, nacional, pública o privada en jurisdicción del municipio deben ser contempladas para fines del ordenamiento territorial.

7. Áreas históricas, culturales o de protección del paisaje.

Son aquellas que deben manejarse en forma especial por haber sido declaradas como monumentos o áreas dignas de conservación en razón de los valores históricos, culturales o paisajísticos que albergan o representan. Se incluye en esta categoría los desiertos y áreas xerofíticas.

- ⇒ **Usos Principales:** Conservación de valores históricos, culturales o paisajísticos e investigación histórico cultural.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- ⇒ **Usos Compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica que contribuya al mantenimiento del monumento o del área e investigación controlada relacionada con los recursos naturales.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Recreación general, embalses, construcciones, infraestructura de servicios y usos institucionales.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agricultura, minería y los demás que se excluyan por las entidades que hayan declarado el lugar como monumento o área históricocultural o paisajístico.

8. Áreas de protección de infraestructura para servicios públicos

Corresponde a las unidades territoriales identificadas por el municipio y que se deben prever para la instalación de obras de infraestructura y prestación de servicios públicos.

- ⇒ **Usos Principales:** Cementerios, sistemas de tratamiento de agua potable, plaza de ferias y exposiciones.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Infraestructura necesaria para el establecimiento del uso principal.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Embalses, Infraestructura de saneamiento y sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, frigoríficos, terminales de transporte de pasajeros y polideportivos municipales.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industria, minería, agropecuarios y vivienda.

ARTICULO CUARTO: Definir las siguientes determinantes en materia de protección ambiental en suelos urbanos y de expansión urbana

- a. Disponibilidad del recurso AGUA con soporte en el estudio de oferta hídrica superficial y subterránea del Departamento del Atlántico.
- b. Determinación de áreas de protección y preservación de ríos, quebradas y humedales, acorde con lo señalado en este documento.
- c. Delimitación y definición de medidas de protección de cerros con el fin de establecer las medidas necesarias para regular los usos que allí se puedan establecer. En aquellos en donde exista intervención humana, se deben aplicar bajos índices de ocupación y altos niveles de cesión que permitan la creación de áreas de bosque.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- d. Localización adecuada de la infraestructura de servicios públicos y sanitarios, redes de acueducto y alcantarillado, así como la presentación y aprobación de alternativas de ubicación y disposición final de los sistemas de tratamiento de residuos sólidos, líquidos y depósitos de escombros, incluidos proyectos de carácter supramunicipal, en concordancia con las orientaciones dadas por la Gobernación, los programas de las asociaciones de municipios o los programas generados por dos o más municipios. En lo posible, las escombreras deben disponerse en áreas de recuperación geomorfológica, tales como antiguas explotaciones mineras.
- e. Para la infraestructura y equipamiento sanitario como es el caso de los sistemas de tratamiento de residuos sólidos y líquidos, debe señalarse un área de protección donde será prohibido los usos agropecuarios y de vivienda, previendo un área de expansión del sistema de tratamiento.
- f. Determinación preliminar de áreas para la construcción de: Hospitales; cementerios; centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos; ampliación, modificación, adecuación y operación de terminales para el transporte terrestre de pasajeros y carga.
- g. Determinación de zonas de descanso o recreo y organización de sus servicios para mantener un ambiente sano.
- h. Requisitos mínimos necesarios para actividades que generen contaminación visual, emisiones atmosféricas y niveles de ruido que atenten contra la salud pública
- i. Determinación de áreas vulnerables a la contaminación de aguas subterráneas.
- j. Determinación de áreas de amenazas
- k. Los municipios deberán identificar, en sus respectivas jurisdicciones, los humedales que se encuentren en peligro o amenazados por los procesos de expansión urbana y, en consecuencia, declarar estas áreas como suelos de protección, con el fin de frenar o impedir los procesos de urbanización.
- l. Para la localización de industria, los municipios deberán tener en cuenta la ubicación y los niveles permisibles de contaminación sanitaria y ambiental supeditada a Licencia, Permiso y/o Autorización Ambiental.

ARTICULO QUINTO: Establecer las siguientes determinantes en materia de protección de los suelos rurales y suburbanos (destinados a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas, o que son suelos donde se interrelacionan usos del suelo urbano con el rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, intensidad y densidad)

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Con base en cuenta criterios sociales, económicos, ambientales y condiciones físicas determinadas por la red hidrográfica y el balance hídrico; geología; geomorfología; calidad de suelo; pendiente del terreno; usos actuales; presencia de recursos forestales; mineros y localización geográfica, se presentan las siguientes categorías:

1. Area forestal productora

Su finalidad es la producción forestal directa o indirecta. Es producción directa cuando la obtención de productos implica la desaparición temporal del bosque y su posterior recuperación; es indirecta cuando se obtienen los productos sin que desaparezca el bosque.

- ⇒ **Usos Principales:** Plantación, mantenimiento forestal y agrosilvicultura.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Recreación contemplativa, rehabilitación ecológica e investigación de las especies forestales y de los recursos naturales en general.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Actividades silvopastoriles, aprovechamiento de plantaciones forestales, minería, parcelaciones para construcción de vivienda, infraestructura para el aprovechamiento forestal e infraestructura básica para el establecimiento de usos compatibles.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industriales diferente a la forestal, urbanizaciones o loteo para construcción de vivienda en agrupación y otros usos que causen deterioro al suelo y al patrimonio ambiental e histórico cultural del municipio y todos los demás que causen deterioro a los recursos naturales y el medio ambiente.

2. Areas Agropecuarias

Son aquellas áreas destinadas a la agricultura y/o ganadería. Se consideran tres categorías:

- Agropecuaria tradicional
- Agropecuaria semi-intensiva o semi-mecanizada
- Agropecuaria intensiva o mecanizada

2.1. Suelos de uso Agropecuario Tradicional

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

Son aquellas áreas con suelos poco profundos pedregosos, con relieve quebrado susceptibles a los procesos erosivos y de mediana a baja capacidad agrológica.

- ⇒ **Usos Principales:** Agropecuario tradicional y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 20% del predio para uso forestal protector – productor, para promover la formación de la malla ambiental.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Infraestructura para construcción de Distritos de Adecuación de Tierras, vivienda del propietario y trabajadores, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas, cunículas y silvicultura.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Cultivos de flores, granjas porcinas, recreación, vías de comunicación, infraestructura de servicios, agroindustria, minería, parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los indicados por el municipio para tal fin.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agricultura mecanizada, usos urbanos y suburbanos, industria de transformación y manufacturera.

2.2. Suelos de uso agropecuario semi-mecanizado o semi-intensivo

Son aquellas áreas con suelos de mediana capacidad agrológica; caracterizadas por un relieve de plano a moderadamente ondulado, profundidad efectiva de superficial a moderadamente profunda, con sensibilidad a la erosión, pero que pueden permitir una mecanización controlada o uso semi-intensivo.

- ⇒ **Usos Principales:** Agropecuario tradicional a semi-mecanizado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 15% del predio para uso forestal protector – productor para promover la formación de la malla ambiental.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Infraestructura para Distritos de Adecuación de tierras, establecimientos institucionales de tipo rural, granjas avícolas o cunículas y vivienda del propietario.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Cultivos de flores, granjas porcinas, minería, recreación general, vías de comunicación, infraestructura de servicios y parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre siempre y cuando no resulten predios menores a los autorizados por el municipio para tal fin.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- ⇒ **Usos Prohibidos:** Usos urbanos y suburbanos, industriales y loteo con fines de construcción de vivienda.

2.3. Suelos de uso agropecuario mecanizado o intensivo

Comprende los suelos de alta capacidad agrológica, en los cuales se puedan implantar sistemas de riego y drenaje, caracterizados por relieve plano, sin erosión, suelos profundos y sin peligro de inundación.

- ⇒ **Usos Principales:** Agropecuario mecanizado o altamente tecnificado y forestal. Se debe dedicar como mínimo el 10% del predio para uso forestal protector para promover la formación de la malla ambiental.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Infraestructura para Distritos de Adecuación de Tierras, vivienda del propietario, trabajadores y usos institucionales de tipo rural.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Cultivos de flores, agroindustria, granjas avícolas, cunículas y porcinas, minería a cielo abierto y subterránea, infraestructura de servicios y centros vacacionales.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industriales, usos urbanos y suburbanos y loteo con fines de construcciones de vivienda.

2.4. Explotaciones bajo invernadero

Las explotaciones que se desarrollen bajo invernadero requieren el cumplimiento de las exigencias de la autoridad ambiental. En cuanto a la ocupación del predio, los índices máximos serán:

- a. Area cubierta por invernaderos y usos complementarios 60%
- b. Area en barreras perimetrales de aislamientos forestales 10%
- c. Area de manejo ambiental y zonas verdes en un solo globo 30%

3. Área de Distritos de Adecuación de Tierras

Es aquella delimitada por la zona de influencia de obras de infraestructura destinadas a dotar un área determinada con riego, drenaje o protección contra inundaciones con el propósito de aumentar su productividad agropecuaria.

Dicha área para los fines de gestión y manejo se organizará bajo el régimen de unas normas y reglamentos que regulen la utilización de los servicios, el manejo, la conservación de las obras y la protección y defensa de los recursos naturales.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

- ⇒ **Usos Principales:** Agropecuarios tradicionales, semiintensivos o semimecanizados e intensivos o mecanizados y agroindustriales.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Forestales.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Institucionales de tipo rural, institucionales educativos, clubes y centros vacacionales.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Industriales, loteo con fines de construcción de vivienda y minería.

En la jurisdicción donde se encuentren estos Distritos de Adecuación de Tierras es necesario considerar en los planes de ordenamiento lo siguiente:

- A. Area de protección de canales principales de por lo menos 15 metros a lado y lado y para canales secundarios de por lo menos 7 metros a lado y lado.
- B. Reservar para uso agropecuario y agroindustrial, proteger las áreas previstas para la construcción o ampliación de Distritos de Adecuación de Tierras y prohibir los desarrollos industriales de vivienda y minería.
- C. Area de protección de las cuencas hidrográficas, humedales, ciénagas, lagunas y áreas de bombeo que alimentan estos distritos.

Los demás Distritos de Adecuación de Tierras existentes en la jurisdicción CRA deberán ser considerados en los planes de ordenamiento territorial de acuerdo a sus especificaciones.

4. Áreas susceptibles de actividades mineras

Hace referencia a las actividades mineras de materiales de construcción y agregados, y de manera más general, a la explotación de hidrocarburos, carbón y otros minerales. También considera las actividades conexas tales como centros de coquización, la distribución, el depósito en centros de acopio y actividades en boca de mina.

Los suelos con funciones minero extractivas se presentan en aquellas áreas que debido a sus características geológico-mineras pueden ser objeto de aprovechamiento de minerales, ya sea en forma subterránea o a cielo abierto.

Estos suelos hacen parte de las unidades territoriales identificadas por el municipio, sus usos son condicionados y están sujetos a las exigencias de la autoridad ambiental en lo de su competencia.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

5. Áreas de restauración morfológica y rehabilitación

Son aquellas áreas de antiguas explotaciones minero – extractivas que han sufrido un proceso de deterioro por la explotación no técnica a que se han visto sometidas.

- ⇒ **Usos Principales:** Adecuación de suelos, con fines exclusivos de restauración morfológica y rehabilitación.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Otros usos que tengan como finalidad la rehabilitación morfológica o restauración.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Silvicultura, agropecuarios, urbanos y suburbanos, vivienda, institucionales, recreacionales y vías.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Todo aquel que no se relacione con la rehabilitación.

Cuando la rehabilitación morfológica, deba realizarse en un área de reserva forestal, el uso principal de dicha área seguirá siendo el previsto legalmente para ella.

Cuando se trate de áreas diferentes a las previstas anteriormente, una vez rehabilitadas éstas pueden ser objeto de nuevos usos incluidos los prohibidos durante el período de rehabilitación, excepto la apertura de la explotación minero extractiva.

Los usos compatibles y condicionados necesitan medidas de control y tecnologías que no impidan el uso principal (adecuación con fines de rehabilitación) y requieren los permisos respectivos.

6. Corredores viales de servicios rurales

Son las áreas aledañas a las vías, que pueden ser objeto de desarrollos diferentes al uso principal de la zona respectiva, que se localizan sobre las vías de primero y segundo orden preferencialmente dentro del kilómetro adyacente al perímetro urbano de las cabeceras municipales, y de los desarrollos urbanos de enclave rural.

Se refiere a la franja paralela a las vías de primero y segundo orden, en las cuales se permiten usos complementarios de la infraestructura vial así:

1. Ancho de la franja: 200 metros a partir del borde de la vía.
2. Calzada de desaceleración y parqueo.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

3. Aislamiento ambiental: 15 metros a partir del borde de la calzada de desaceleración.

El uso del corredor vial sólo podrá desarrollarse en la extensión establecida en este artículo y el área restante deberá dedicarse al uso que corresponda al área respectiva.

- ⇒ **Usos Principales:** Servicios de ruta: Paradores, restaurantes y estacionamientos.
- ⇒ **Usos Compatibles:** Centros de acopio de productos agrícolas, centros de acopio para almacenamiento y distribución de alimentos, artesanías y ciclovías.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Comercio de insumos agropecuarios, industria, agroindustria, construcción, ampliación, modificación, adecuación y operación de terminales para el transporte terrestre de pasajeros y carga; usos institucionales; centros vacacionales y estaciones de servicio. Establecimiento de vallas y avisos según lo dispuesto en la Ley 140 de 1997.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** minería y parcelaciones.

Para todos los usos, incluido el principal se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por el municipio y la autoridad ambiental.

7. Areas de actividades industriales

Son áreas destinadas para la instalación y desarrollo de actividades industriales o manufactureros de localización suburbana o rural.

Para la definición de las áreas con fines industriales los municipios deben considerar:

1. Que no se afecten suelos de alta capacidad agrológica o áreas de protección.
2. Que se registre una adecuada oferta de los recursos hídrico y aire .
3. Que el área afectada para usos industriales cuente con infraestructura de servicios básicos.
4. Que el área afectada para usos industriales cuente con adecuados sistemas de comunicación cuyo impacto ambiental por intensidad de uso y características sea controlable.
5. Que se garantice el control ambiental de los impactos sobre áreas destinadas a otros usos, especialmente urbanos, suburbanos,

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

parcelaciones rurales, centros vacacionales y agropecuarios, en términos de emisiones atmosféricas, de ruido y disposición de residuos líquidos y sólidos.

6. Que no desequilibre los sistemas urbano-regionales establecidos y no genere nuevos polos de desarrollo, procesos de ocupación y de expansión urbana por construcción de vivienda en el área de influencia directa.
- ⇒ **Usos Principales:** Industrias con procesos en seco que no generan impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia.
 - ⇒ **Usos Compatibles:** Industria y actividades que generan mediano impacto ambiental y sanitario sobre los recursos naturales y en el área de influencia.
 - ⇒ **Usos Restringidos:** Industrias y actividades que generan impactos ambientales que puedan ser mitigados y controlados.
 - ⇒ **Usos Prohibidos:** Vivienda, suburbanos, parcelaciones rurales y centros vacacionales.

Desde el punto de vista de la ocupación el desarrollo de actividades industriales debe contemplar los siguientes parámetros:

7. Area mínima del predio: dos (2) hectáreas
8. Un índice de ocupación máximo del 50% del área total del predio y el resto debe ser para reforestación con especies nativas.
9. Perfiles viales: parqueaderos, carriles de desaceleración en las vías de carácter nacional, departamental y municipal.
10. Industria jardín: Industria con áreas verdes al frente y cerramiento frontal transparente.
11. Procesos productivos con aplicación de reconversión industrial y producción limpia.
12. Minimización y reuso del recurso hídrico.
13. Establecimiento de captaciones aguas abajo de la fuente receptora del vertimiento y dentro de la zona de mezcla.
14. Aislamientos sobre vías de por lo menos 15 metros y con predios vecinos de por lo menos 10 metros.
15. Areas para saneamiento ambiental y facilidades de drenaje de aguas lluvias.
16. Disponibilidad inmediata de servicios (agua, alcantarillado, energía y aseo) Para todos los usos incluido el principal, previstos para estos fines, se requiere el cumplimiento de los requisitos exigidos por la C.R.A..

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

8. Suelos Suburbanos

Son áreas donde se interrelacionan los usos del suelo urbano con el rural y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y densidad de manera que se garantice el autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios.

- ⇒ **Usos Principales:** agropecuario y forestal.
- ⇒ **Usos Compatibles:** servicios comunitarios de carácter rural.
- ⇒ **Usos Restringidos:** construcción de vivienda de baja densidad, corredores urbanos interregionales.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** urbano

De acuerdo con el artículo 34 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 31 del artículo 31 de la Ley 99/93 se establece que en cuanto a la construcción de vivienda, el índice de ocupación máximo es del 30%.

9. Areas de recreación

Son aquellas áreas públicas o privadas donde el medio y sus recursos solo pueden ser aprovechados con fines paisajísticos, de recreación y/o turismo, dadas sus características.

- ⇒ **Usos Principales:** Recreación masiva, cultural, centros vacacionales, y turismo
- ⇒ **Usos Compatibles:** Embalses, restauración ecológica, vías de comunicación y servicios públicos necesarios para los usos principales.
- ⇒ **Usos Restringidos:** Agropecuario tradicional y mecanizado, parcelaciones vacacionales y condominios.
- ⇒ **Usos Prohibidos:** Agricultura mecanizada, cultivos bajo invernadero, minería en general, usos industriales, urbanos y suburbanos.

La construcción de complejos turísticos y hoteleros deberán cumplir con los requisitos exigidos por la autoridad ambiental y el municipio.

10. Parcelaciones rurales con fines de construcción de vivienda campestre

El desarrollo de las parcelaciones rurales debe tener en cuenta lo siguiente:

- a. En concordancia con las disposiciones legales que rigen este tipo de usos sobre el suelo rural, los municipios deberán incorporar normas y

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

procedimientos que permitan controlar su desarrollo, dado su elevado impacto ambiental asociado con el uso del agua y disposición de residuos sólidos y líquidos e intervención sobre el paisaje, aspectos en los que la Corporación conserva sus facultades para el diligenciamiento de la respectiva licencia ambiental.

- b. Se debe mantener el carácter rural del predio, el uso principal y el globo de terreno como unidad indivisible. Los predios rurales no podrán fraccionarse por debajo de 1 hectárea y su ocupación máxima será del 30% del predio.
- c. Se entiende por ocupación máxima del predio, el área de construcción tanto cubierta como descubierta (Áreas complementarias, vías). Las densidades y los índices de ocupación se deben calcular sobre el área total del predio.
- d. El número de viviendas estará asociado a la potencialidad y demanda de recursos naturales de la cuenca del área de influencia, con especial énfasis en el recurso hídrico, tanto en abastecimiento como en disposición final.

ARTICULO SEXTO: Definir determinantes para la prevención de amenazas y riesgos naturales en el área de jurisdicción de la cuenca hidrográfica de la ciénaga de Mallorca y los arroyos grande y león lo siguiente:

(La siguiente es la lista de eventos predefinidos en el Sistema Desinventar propuesto por la RED (Red de Estudios Sociales en Prevención de Desastres en América Latina, Versión 2.01, mayo de 1995).

Accidente, aluvión, avenida (avenida torrencial), biológico, contaminación, deslizamiento, epidemia, erosión, escape, estructural (falla, daño o colapso de estructuras), explosión, falla (geológica), forestal (incendio forestal), granizada, helada, Incendio (urbano, industrial), inundación, licuación, lluvias, nevada, pánico, plaga, sedimentación, sequía, sismo, tempestad ,tormenta eléctrica, vendaval, vulcanismo.

El Decreto 919 de 1989 establece los Comités Locales y Regionales de Emergencias y define funciones.

En particular, aquellas áreas de riesgo no recuperables previstas en el artículo 121 de la Ley 388/97 deberán ser delimitadas y caracterizadas después de la implementación de un plan de reubicación de la población allí localizada, para que la Corporación pueda acometer las acciones pertinentes.

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

ARTICULO SEPTIMO: Definir como determinantes para el programa de ejecución de los POT Municipales los siguientes:

1. Programas relacionados con los suelos de protección

- a) Compra de predios, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993, individualmente o asociado con otros municipios.
- b) Protección de páramos, nacimientos, cauces, cuerpos de agua, humedales y fuentes abastecedoras de acueductos.
- c) Programas indicativos sobre restauración y manejo de cada zona, área o unidad geográfica, identificando los suelos necesarios para la producción como para la protección ambiental de la estructura ecológica.
- d) Cronograma de ejecución para actividades de conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales.

2. Programas relacionados con los suelos urbanos y de expansión urbana

- a) Proyectos de control a la contaminación: Manejo de residuos sólidos y líquidos.
- b) Control y manejo de mataderos y frigoríficos
- c) Control a la contaminación visual, atmosférica y al ruido.
- d) Manejo y adecuación de zonas de protección urbana y áreas verdes
- e) Fomentar mecanismos que permitan estimular la densificación urbana, e igualmente desarrollar programas de renovación urbana.
- f) Programa de control y mejoramiento de la calidad del agua y optimización de la prestación de servicios públicos, mejoramiento del hábitat, diseño y construcción de infraestructura de saneamiento.

3. Programas relacionados con los suelos rurales y suburbanos

- a) Conservación de distritos de riego: programa de ejecución y cronograma que permitan la protección de dichas áreas.
- b) Protección de suelos: Readecuación geomorfológica, revegetalización, control de erosión, corrección torrencial y fluvial.
- c) Educación y participación comunitaria para la gestión ambiental
- d) Seguimiento y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial para los asuntos ambientales.
- e) Los municipios y el Distrito de Barranquilla, en coordinación con la C.R.A., deberán impulsar la determinación y aplicación de incentivos económicos para los dueños de predios ubicados en las áreas agropecuarias

RESOLUCION No 000257 de 12-04-2010

“POR LA CUAL SE DEFINEN DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LOS MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA CUENCA HIDROGRAFICA DE LA CIENAGA DE MALLORQUIN Y LOS ARROYOS GRANDE Y LEON EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO”.

tradicionales, con el fin de garantizar el establecimiento de bosque protector-productor.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar a los representantes legales de los entes territoriales y actores en general, que hacen parte de la Cuenca Hidrográfica de Mallorcaín y los arroyos grande y león sobre el contenido de la presente Resolución.

ARTICULO NOVENO: La CRA podrá establecer otras determinantes ambientales en aquellos aspectos y áreas que requieran regulación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ALBERTO ESCOLAR VEGA
Director General CRA

Proyecto y Elaboro: Unión Temporal JEREZ GUTIERREZ U.T.
Reviso: Gerencia de Planeacion.